



AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

ESTUDIOS SUPERIORES, DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO O FORMACIÓN CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DE UNA APTITUD TÉCNICA O HABILITACIÓN PROFESIONAL

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 13/05/2025

SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (**EX-00**).
- 2) **Pasaporte** con una vigencia mínima de **un año** (Original y copia de todas las hojas del pasaporte).
- 3) Documentación acreditativa de disponer de **recursos económicos suficientes** para cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cantidades de referencia:
 - 1º. Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia, en cuyo caso deberá acreditarse una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM, así como el abono del alojamiento.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de subvenciones, ayudas y becas, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme cuando la autorización habilite a trabajar, una declaración de toma a cargo por el centro de enseñanza responsable del programa de intercambio de alumnos, por una entidad de acogida de personas en prácticas o una entidad de voluntariado.
 - 2º. Para el sostenimiento, en su caso, de los familiares que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75 % del IPREM, para el primer familiar, y el 50 % del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España.No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para cubrir, en su caso, el coste de los estudios o del programa de movilidad.
- 4) Documentación acreditativa de contar con un **seguro de enfermedad**, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista. Habrá de estar exento de copagos, reembolsos y periodos de carencia. En el caso de que la póliza tenga una cobertura limitada a un importe concreto, este no será inferior a 30.000€.
- 5) Documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los siguientes supuestos de acceso:
 - Realización de estudios superiores (artículo 52.1.a):
 - 1º. Haber sido **admitido** por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios a tiempo completo. Se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el noventa por ciento del programa de estudios.
 - 2º. **Haber abonado** los derechos de inscripción, **matrícula** o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.
 - Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional (en lo referente a la formación, sólo podrá solicitarse en España la autorización si así lo ha dispuesto la resolución que regule las condiciones de obtención de esta certificación) (artículo 52.1.e.4º):
 - 1º. Haber sido **admitido** para la realización de las actividades formativas.
 - 2º. **Haber abonado** los derechos de inscripción o **matrícula** exigidos, en su caso, por la institución, la entidad o el centro correspondiente.
 - Estudios de especialización en el ámbito sanitario (artículo 58): Documento acreditativo de haber **obtenido plaza** en ese ámbito.



- 6) Que la persona extranjera aporte **certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005
- 7) En el caso de que la estancia supere los seis meses, **certificado de antecedentes penales** de los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado:** la persona extranjera que **habrá de ser mayor de edad**. A través de la Sede Electrónica se podrá presentar mediante un representante habilitado. Asimismo, podrá presentarse por la institución o centro de enseñanza superior en la que vaya a cursar los estudios.
- **Plazo de presentación:** deberá presentarse con una **antelación mínima de dos meses** a las siguientes fechas, en todo caso:
 - A la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre. La presentación en ese plazo prorrogará la situación legal de la persona solicitante hasta la resolución del procedimiento.
 - Y a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar.
- **Lugar de presentación:** En la Oficina de Extranjería de **la provincia de inicio de la actividad**, bien sea presencialmente o por medios electrónicos.
- El **plazo de resolución** es de **dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación de la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo.
- La autorización concedida **comenzará su vigencia con una antelación de un mes con respecto al comienzo de la actividad o estudios** y se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad o estudios. En función del supuesto de acceso, esta vigencia será:
 - En caso de estudios superiores o de formación sanitaria coincidirá con la duración oficial de los estudios o formación. **Al inicio de cada curso, habrá de aportar** los derechos de inscripción, **matrícula** o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización para el mantenimiento de la vigencia de la autorización.
 - En el resto de casos, **un año** o por la duración de la actividad si esta fuese menor.
- En caso de que la autorización se vincule a **estudios superiores**, la misma **autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena**, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.
La actividad laboral no podrá ser superior a las treinta horas semanales, salvo en caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. **El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción** de la autorización estancia de larga duración.
La autorización de trabajo se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>). Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **“MERCURIO...”**



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, **será necesaria la obtención de una CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **“Residencia inicial”**.